



# TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EDICIÓN MENSUAL / AÑO 5 / N° 49 / JUNIO 2013

BOLETÍN OFICIAL



## TC desestimó hábeas corpus de Antauro Humala

**E**l Tribunal Constitucional (TC) desestimó la demanda de hábeas corpus contenida en el Expediente N° 2092-2012-PHC/TC, interpuesta a favor de Antauro Igor Humala Tasso, en la que se solicitaba la nulidad de su condena por delito de rebelión, homicidio, secuestro y otros.

La resolución fue adoptada con el voto decisivo del Presidente del TC, Oscar Urviola Hani, conforme al art. 10-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, pues se produjo un empate en lo relativo a

la presunta vulneración del derecho a la igualdad, ya que tres magistrados (Vergara Gotelli, Calle Hayen y Eto Cruz) estimaban que éste había sido afectado, por lo que declaraban fundada la demanda respecto de este derecho; mientras que los otros tres magistrados (Urviola Hani, Mesía Ramírez y Álvarez Miranda) no compartían este criterio.

Consecuentemente, debido a que la posición que decide declarar improcedente la demanda en un extremo e infundada en el otro contaba

con el voto del Presidente del Tribunal Constitucional Urviola Hani (además de los votos de los magistrados Mesía Ramírez y Álvarez Miranda), es ésta la que se constituyó en sentencia.

El TC precisó, en cuanto a lo alegado por el favorecido de que la sentencia condenatoria dada por el Poder Judicial debió haber sido únicamente por delito de rebelión pues éste absorbe a los otros ilícitos por los que fue condenado (homicidio, secuestro, etc.), que no es función de la justicia constitucional la subsunción de la conducta en un

determinado tipo penal, pues aquello es tarea exclusiva del juez ordinario, razón por la cual declaró improcedente la demanda en este extremo.

Respecto de que se habría violado la garantía del juez predeterminado por ley –pues el favorecido sostén que si los hechos sucedieron en Andahuaylas correspondía ser procesado por un juez de dicha zona y no de Lima– el TC se remitió a lo ya resuelto en la sentencia recaída en el expediente N° 01377-2007-PHC/TC, vinculada a este caso, en la que se señaló que el juez de Lima se encontraba investido de potestad jurisdiccional antes del inicio del proceso penal, por lo que se declaró infundada la demanda en este extremo.

Finalmente, el TC declaró infundada la demanda en cuanto al alegato de que la referida sentencia condenatoria no se encontraba debidamente motivada.

## Jornadas de los practicantes no deben exceder horario preestablecido por ley

El Tribunal Constitucional (TC) precisó que de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28518, que regula las modalidades formativas o prácticas pre-profesionales, los practicantes no pueden desarrollar sus actividades excediendo las jornadas específicas establecidas en la referida norma, ni realizar horas extraordinarias. La vulneración de este precepto constituye un supuesto de fraude.

Así lo señaló al declarar fundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 00385-2012-PA/TC, interpuesta por Shellah Belén Palacios Rodríguez contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), al acreditarse que había sido despedida arbitrariamente en razón de que los convenios de modalidad formativa (prácticas) se habían desnaturalizado, toda vez que las labores que realizaba eran de naturaleza permanente.

El TC puntualiza que el artículo 2º del Decreto Supremo 003-2008-TR, en concordancia con la Ley

N° 28518, establece que los estudiantes de derecho desarrollarán sus prácticas pre-profesionales en un máximo de 6 horas diarias o 30 semanales. El incumplimiento de esta disposición se reputará como una desnaturalización de esta modalidad formativa laboral, entendiéndose la existencia de una relación laboral común en virtud del principio de primacía de la realidad.

Se advierte del expediente la existencia de la fotocopia del sistema de control de asistencias y movimiento suscrito por el jefe zonal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo obran mensajes electrónicos enviados por la demandada desde el correo institucional. De la valoración de ambos documentos se evidencia que la recurrente laboraba fuera del horario de trabajo establecido en el convenio de prácticas, concluyéndose que la recurrente había excedido la jornada diaria establecida por ley.



Por lo tanto el TC declaró nulo el despido arbitrario de la demandante y ordenó a la SUNAT que cumpla con reponerla como trabajadora a plazo indeterminado.



## Editorial

Gerardo Eto Cruz (\*)

### EL PROCESO DE AMPARO EN EL PERÚ: RETOS Y PERSPECTIVAS

El proceso de amparo es una garantía constitucional reconocida en el artículo 200º de nuestra Constitución, que procede contra todo hecho u omisión de parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera uno o más derechos fundamentales consagrados en el texto constitucional (como son, por poner algunos ejemplos, los derechos al trabajo, a la pensión, a la salud o a la educación). Los únicos derechos exceptuados de su protección son la libertad personal y los derechos de acceso a la información pública y a la autodeterminación informativa, que tienen otros cauces procesales.

La importancia del proceso de amparo para el común de los ciudadanos es manifiesta: el trabajador que es despedido arbitrariamente de su puesto de trabajo, el pensionista al que se le deniega indebidamente una pensión de jubilación, o el estudiante que es separado de su institución por motivos discriminatorios, tienen abierta la posibilidad, todos ellos, de acudir a este proceso constitucional para lograr que sus derechos sean respetados. De ahí que sea un proceso gratuito para el demandante, lo que quiere decir que su interposición no debe acarrear gasto alguno.

Su trámite es bastante sencillo: la demanda de amparo se interpone ante cualquier Juzgado especializado del Poder Judicial, el cual dicta la sentencia en primera instancia, que puede ser favorable o desfavorable. Contra ella cabe plantear un recurso de apelación, para que la controversia sea revisada por una Sala Superior. Y sólo si la sentencia de la Sala es desfavorable para el demandante, éste puede presentar un recurso extraordinario ante la propia Sala (denominado "recurso de agravio constitucional"), con lo cual el expediente del amparo llega al Tribunal Constitucional, cuya sentencia es definitiva e inapelable.

Existe un plazo para interponer la demanda: 60 días, contados a partir del momento de la comisión del acto que vulnera el derecho fundamental, o 30 días, cuando lo que se cuestiona es una resolución judicial firme que afecta un derecho fundamental; a no ser que se trate de actos de ejecución continuada, supuesto en el que no opera la prescripción. Asimismo, por su propia naturaleza, el amparo es un proceso urgente y perentorio, lo que quiere decir que su tramitación no se equipara a la de los demás procesos judiciales. En razón a ello, los jueces que resuelven los amparos están investidos por ley de una serie de facultades para impulsar el proceso y lograr su celeridad. Así, por ejemplo, pueden prescindir de ciertas formalidades para otorgar la tutela constitucional, pueden decidir sobre el fondo en caso de duda, entre otras facultades.

La regulación del amparo, en detalle, se encuentra contemplada en una ley especial, denominada "Código Procesal Constitucional", artículos 39º y siguientes, aunque para su correcta aplicación se debe tomar en cuenta la copiosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que ha interpretado y sobre-dimensionado diversas instituciones procesales con el objetivo de optimizar la protección de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución.

Hoy, a nivel mundial, gracias al amparo se ha podido reconocer nuevos derechos fundamentales, y es el proceso que gobierna constitucionalmente los fallos de los Tribunales Constitucionales en el derecho comparado.

(\*) Magistrado del Tribunal Constitucional.

## CONTENIDO

### Jurisprudencia constitucional

Campaña publicitaria de leche no es discriminatoria contra niños de baja estatura \_\_\_\_\_

**3**

Desestiman demanda de alumno separado de la Escuela Naval del Perú \_\_\_\_\_

**4**

Reiteran requisitos mínimos para la procedencia del proceso de cumplimiento \_\_\_\_\_

**5**

Entrevista a Gianni Buquicchio, Presidente de la Comisión de Venecia

**6**

### Institucional

Magistrado Gerardo Eto presentó su obra "Tratado del proceso constitucional del amparo" \_\_\_\_\_

**7**

Presentan informe sobre acceso a la justicia constitucional ante Comisión de Venecia \_\_\_\_\_

**8**

### SOLICITABA NULIDAD DE SU CONDENA

## Rechazan hábeas corpus de ex congresista José Anaya

El Tribunal Constitucional (TC) desestimó la demanda de hábeas corpus contenida en el Expediente N° 4184-2012-PHC/TC, interpuesta por el ex congresista José Anaya Oropeza, en la que solicitaba la nulidad de su condena por delito de peculado y falsificación de documentos y que se realice un nuevo juicio oral. Se alegaba, entre otros argumentos, que los términos de la acusación constitucional formulada por el Congreso de la República no habían sido respetados por el Poder Judicial.



Público deben basarse en los hechos materia de la resolución del Congreso de la República, también pueden recalificarlos jurídicamente.

La sentencia del TC se basa en el criterio jurisprudencial asumido anteriormente en la STC N° 0006-2003-AI/TC, en la que se consideró que el artículo 100º de la Constitución –que establece que en los casos de antejudio político la denuncia del Ministerio Público y la subsiguiente apertura de instrucción por el juez supremo no pueden alterar los términos de la resolución del Congreso– debe ser compatibilizado con los principios de autonomía e independencia del Ministerio Público y el Poder Judicial.

En tal sentido, el TC concluyó que si bien el Poder Judicial y el Ministerio

En el presente caso, el Colegiado precisó que no se violó la prerrogativa del antejudio político, toda vez que se denunció, procesó y sentenció al demandante por el delito de peculado y otros, teniendo en cuenta los mismos hechos que fueron materia de acusación constitucional: haber presentado boletas falsas por consumo de alimentos en el restaurante Yorlas y haber obtenido indebidamente el reembolso por la supuesta compra de un pasaje aéreo a Italia; y que la recalificación jurídica de los hechos que efectuó la Sala Suprema emplazada no resulta contraria a la Constitución Política.

### CASO LEVANTAMIENTO DE MOQUEGUA

## Declaran improcedente demanda del general PNP César Jordán

Improcedente fue declarada por el Tribunal Constitucional (TC) la demanda de hábeas corpus (Expediente N° 00033-2013-PHC), interpuesta por el general PNP César Alberto Jordán Brignole contra los miembros del Tribunal Supremo Militar Policial de Lima.

El demandante manifestó que se le condenó a 18 meses de pena privativa de la libertad, con carácter de condicional, por ser responsable del delito de omisión de cumplimiento del deber en función operativa.

Señaló que cuando se desempeñaba como director de la Décima Primera Región Territorial Policial, mientras llevaba a cabo la operación de restablecimiento del orden público en Moquegua, fue tomado como rehén junto con otros efectivos policiales el 16 de junio de 2008.



Por estos hechos se le imputó responsabilidad al no haber cumplido con lo ordenado por el Director General de la PNP (sobrevolar el puente Montalvo ubicado en Moquegua); consideró que tal imputación no se adecua a lo previsto por el Código de Justicia Militar Policial.

El TC precisa que no es función del juez constitucional subsumir un hecho como delito (tipificación), toda vez que ello es tarea exclusiva del juez ordinario, por lo que la demanda fue desestimada.

## Campaña publicitaria de leche no es discriminatoria contra niños de baja estatura

**E**l Tribunal Constitucional (TC) declaró infundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 02342-2012-PA/TC (Exp. N° 00401-2008-PA/TC), interpuesta por el ciudadano Jorge Linares Bustamante, contra la campaña publicitaria del producto "Leche Gloria", por cuanto no se evidencia distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en la raza o la estatura.

Asimismo, no se observa que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de las personas y además, el demandante no aportó un término de comparación para realizar un juicio de igualdad.

El accionante al plantear su demanda contra Gloria S.A. e INDECOPI afirmó que la propagación de la publicidad en torno al producto Leche Gloria resulta discriminatoria y engañosa. Alegó que la citada publicidad denota una típica actitud de menoscabo o rechazo hacia las personas de baja estatura, al tiempo de difundir la versión que el sólo hecho de consumir la citada leche, contribuye al crecimiento de los niños.

Al analizar las cuestiones planteadas, el TC señala que en la demanda se invoca



únicamente "discriminación social, racial y publicidad engañosa" y "actitud impasible ante la propagación de publicidad con contenido discriminatorio en los medios de comunicación masiva"; es decir, en la demanda no se indica con claridad cuál es el petitorio.

Además, no se precisa qué es lo que se quiere o busca, toda vez que la demanda termina expresando que su finalidad es "desterrar del Perú los criterios y actitudes discriminatorias manifestadas en las publicidades emitidas", lo que evidencia que la pretensión de la demanda fue planteada en forma abstracta y genérica.

A ello se debe agregar que el demandante, en su solicitud de aclaración de la sentencia de primera instancia, recién especificó que el petitorio de su demanda comprende el cese de la publicidad con contenido discriminatorio hacia las personas de baja estatura (niños y adolescentes), así como el cese de la convocatoria para la publicidad de los productos de Gloria S.A. a personas de características étnicas caucásicas (tez blanca, cabello rubio, ojos claros), porque ésta menoscaba la consolidación de nuestra identidad sociocultural, conformada en su mayoría por indígenas y mestizos.

## Competencia para determinar requisitos de beneficios penitenciarios es exclusiva del juez penal

El Tribunal Constitucional (TC) declaró improcedente la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 00518-2012-PA/TC, interpuesta por el Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo del Ministerio del Interior, Julio Galindo, contra los magistrados de la Sala Penal Nacional, en la que solicitaba la nulidad de la resolución que confirmó la procedencia del beneficio penitenciario de libertad condicional otorgado por el Poder Judicial a Lori Berenson Mejía.

En la demanda de amparo se alegaba que la resolución judicial había acumulado indebidamente la redención de pena por el trabajo y estudio, sin tomar en cuenta que el Decreto Legislativo N° 927 no contemplaba esta posibilidad de acumulación.

Al respecto, el TC reiteró que los procesos constitucionales no son la vía en la que pueden extenderse las nulidades o impugnaciones del proceso judicial ordinario, ni tampoco pueden convertirse en un medio para la articulación de estrategias de defensa luego que una de las partes ha sido vencida en un proceso judicial.



### ESTABLECEN NUEVO RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL

## Para cumplimiento de sentencias fundadas firmes en los procesos de amparo



Con el propósito de garantizar el cumplimiento de las sentencias fundadas firmes y evitar un nuevo proceso constitucional respecto de actos que previamente han sido analizados y calificados por el Poder Judicial o por el Tribunal Constitucional (TC) como lesivos de derechos fundamentales, el TC ha establecido jurisprudencialmente el "recurso de agravio constitucional verificador de la homogeneidad del acto lesivo".

Así lo dispuso el TC al declarar fundado el recurso de agravio constitucional (Expediente N° 05496-2011-PA/TC), interpuesto

por Agustín Llantoy Palomino contra el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) N° 4 del Ministerio de Educación, en el que denunciaba haber sido despedido, repuesto y nuevamente despedido arbitrariamente, hasta por tres veces, de su centro de labores.

La sentencia fundada en el presente caso, también declaró la existencia del acto lesivo homogéneo; y como consecuencia de ello, amplió el ámbito de protección del proceso de amparo promovido en enero de 2009 como resultado de la conclusión del contrato del demandante.

Asimismo, se ordenó al Director de la UGEL que se abstenga de llevar nuevamente a cabo dicho acto.

De este modo el TC reitera su competencia para conocer los incidentes que generen las solicitudes de represión de actos homogéneos presentadas ante el juez de ejecución luego de cumplida o ejecutada la sentencia constitucional expedida por el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, correspondiendo en este caso al Poder Judicial conceder el recurso de agravio constitucional verificador de la homogeneidad del acto lesivo.

## Desestiman demanda de alumno separado de la Escuela Naval del Perú

**E**l Tribunal Constitucional (TC) declaró infundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 00085-2011-PA/TC, interpuesta por José Alexander López Lizarzaburu, separado de la Escuela Naval del Perú y dado de baja de la Marina de Guerra por encontrarse incurso en la causal de "deficiencia en aptitud militar", por no acreditarse la vulneración de derecho constitucional alguno.

El demandante aducía que su separación se produjo en contravención del principio *ne bis in idem*, pues ya había

sido sancionado por los mismos hechos. Sostenía que fue sancionado por haber cometido la falta de "estar preparado para copiar durante un examen", disponiéndose su arresto.

El Colegiado pudo advertir que la sanción de arresto por haber cometido la anotada falta, fue dejada en suspenso al verificarce que esta última constituía la cuarta sanción de Clase "A" durante la permanencia del demandante en la Escuela Naval del Perú, por ende, suponía la configuración de la sanción de "separación definitiva".



Por ello el TC concluyó que la decisión de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú, no vulnera el principio invocado y, por consiguiente,

el derecho al debido proceso del recurrente, toda vez que, como ya se señaló, la sanción de arresto fue dejada en suspenso, es decir, no se efectivizó.

### ADQUIRIDA EN ACTO DE SERVICIO

## Ordenan nivelar seguro de vida a militar aquejado de enfermedad mental

Al haberse acreditado la vulneración del derecho a la seguridad social, el Tribunal Constitucional (TC) declaró fundada la demanda de amparo (Expediente N° 01345-2012) interpuesta por José Feliciano Villanueva Bartolo y, en consecuencia, se ordenó a la Comandancia General del Ejército, que cumpla con abonar al recurrente el monto restante correspondiente a 15 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), más los intereses legales y costos procesales.



Del expediente se pudo advertir que la fecha invalidante se encuentra acreditada por el peritaje médico donde, en atención a los antecedentes médicos del demandante, se llega a la conclusión que presenta un cuadro psíquico adquirido durante su permanencia en el Ejército y que, pese al tratamiento instaurado, la enfermedad persiste y afecta su entorno laboral y familiar.

Esta condición le produce incapacidad total y permanente para actividades militares; además, se tuvo en cuenta la resolución que dispuso su pase al retiro por incapacidad psicosomática por acto ocurrido en "ocasión del servicio".

Así, se advirtió que el demandante padece de trastornos mentales, siendo imposible, en tales casos, determinar la fecha exacta del inicio del evento dañoso, por lo que el TC estimó que debía tomarse como fecha del evento la misma que el Ejército considera y la que lo asimila con la fecha en que se dictó la resolución de pase a la situación de retiro; esto es, diciembre del 2008.

El TC precisó que al verificarce el cálculo del seguro de vida debió aplicarse el Decreto Supremo 209-2007-EF, que estableció la UIT en S/. 3,500.00 para el año 2008, por lo que corresponde pagarle al demandante la diferencia de S/. 32,250.00.

### INTERPOSICIÓN DE UN NUEVO PROCESO CONSTITUCIONAL

Cuando una sentencia contraviene un precedente vinculante en un proceso de la libertad lo idóneo es un nuevo proceso

Cuando se considere que una sentencia estimatoria de segundo grado emitida en un proceso de la libertad (hábeas corpus, amparo, hábeas data, o cumplimiento) contraviene un precedente vinculante establecido por el Tribunal Constitucional, el mecanismo adecuado e idóneo para dejarla sin efecto es la interposición de un nuevo proceso constitucional y no la interposición de un recurso de agravio constitucional (RAC).

Así lo reiteró el Tribunal Constitucional al declarar improcedente el recurso de queja N° 00246-2012-Q/TC, interpuesto por el procurador público del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), ordenando además la devolución del expediente para la ejecución inmediata de la sentencia estimatoria de segundo grado.

Sin embargo, el Colegiado hizo la salvedad respecto de las sentencias N° 02663-2009-PHC/TC y 02748-2010-PHC/TC, que habilitan excepcionalmente el instituto del RAC solo para cuestionar las sentencias estimatorias recaídas en procesos relacionados con el delito de tráfico ilícito de drogas y/o lavado de activos en los que se haya producido la vulneración del orden constitucional y, en particular, del artículo 8° de la Constitución Política del Perú.

En el caso el recurso de agravio constitucional fue interpuesto por el procurador público del COFOPRI contra la sentencia estimatoria de segundo grado que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por Gloria Victoria Vera Ortega contra COFOPRI, y ordenó su reposición a su centro de trabajo; concluyendo que al haber sido correctamente denegado el RAC, el presente recurso de queja era improcedente.



## Reiteran requisitos mínimos para la procedencia del proceso de cumplimiento

**E**l Tribunal Constitucional (TC) reiteró que de conformidad con la sentencia N° 0168-2005-PC/TC, se ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional de cumplimiento.

Así lo dispuso al declarar improcedente la demanda de cumplimiento contenida en el Expediente N° 00799-2013-PC/TC, interpuesta por Betsabé Aguado Guillén, solicitando que se ordene al director del Hospital Santa María del Socorro de Ica

que, en cumplimiento de la Resolución Regional N° 906-2011-DIRESA-ICA, emita a su favor la resolución de reasignación por motivos de salud y unidad familiar.

En la precitada sentencia, que constituye precedente vinculante, el TC expuso que para que mediante un proceso como el presente, que, como se sabe, carece de etapa probatoria, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos.

Entre ellos, se tiene que debe ser un mandato vigente, cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; ser de ineludible y obligatorio cumplimiento y, ser incondicional; excepcionalmente podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.



## Ratifican jurisprudencia respecto del rol de los órganos técnicos de auxilio en los procesos constitucionales

El Tribunal Constitucional (TC) ha ratificado que en materia de procesos constitucionales como el de amparo, y cuando se trata de causas en las que se denuncia la violación del derecho de la persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, el rol de los órganos técnicos resulta de ineludible necesidad para dilucidar las controversias llevadas a sede constitucional.

Así lo manifestó al declarar infundada la demanda de amparo recaída en el Expediente N° 00470-2013-PA/TC, interpuesta por un grupo de vecinos que habitan en Villa-Chorrillos en contra del Colegio San Jorge de Miraflores.

Los vecinos alegaban que la mencionada institución educativa venía construyendo su nueva sede sin contar con la opinión ambiental favorable emitida por la autoridad competente, esto es,



el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), denunciando que había obtenido la licencia de construcción de modo irregular y con la opinión ambiental de una autoridad incompetente.

La referida construcción, indicaron, ocasionaba ruidos molestos para los vecinos y las especies que habitan en el pantano, así como la modificación del paisaje y afloraciones de agua, afectando el ecosistema de Los Pantanos de Villa. Por ello, la demanda fue declarada infundada.

## JURISPRUDENCIA COMPARADA

### CHILE

#### Mujeres con pre y postnatal no serán vocales de mesa

El Tribunal Constitucional revisará el proyecto aprobado por unanimidad por el Senado que permite que las mujeres con pre y postnatal se excusen para ser miembros de mesa. La ministra del Sernam, Loreto Seguel informó que con esta iniciativa el gobierno chileno hace un profundo reconocimiento a la maternidad y a su protección. "No cabe duda que las largas jornadas de votación o la situación de encierro y el calor o frío, derivados de la época del año en que se efectúan las elecciones, no son apropiadas para las mujeres con avanzado estado de embarazo y al mismo tiempo representan un serio problema para la alimentación de los hijos recién nacidos", acotó. La legislación incorpora en la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares que las mujeres que se encuentren actualmente haciendo uso de su pre y postnatal de conformidad a la ley laboral, pueden excusarse de ejercer el obligatorio cargo de vocal de mesa.

### BOLIVIA

#### OEA: Fallo de reelección se aparta de acuerdos

La Organización de los Estados Americanos (OEA) consideró que el fallo del Tribunal Constitucional de Bolivia (TCP) que avala la postulación del presidente Evo Morales a un tercer mandato, "se aparta" de los acuerdos alcanzados en 2008. La carta fue difundida por el secretario de Asuntos Políticos de la OEA, Kevin Casas-Zamora. "Es efectivo y consta en el informe de nuestros observadores del proceso que condujo a la aprobación de la nueva Constitución que, en lo que toca a la reelección presidencial, la decisión del Tribunal ofrece una interpretación del texto constitucional que se aparta de aquella prevaleciente durante la negociación política que precedió a la aprobación de dicha nueva Constitución", refirió Casas-Zamora. Para el ex presidente boliviano Jorge Quiroga, lo dicho por la OEA es una "certificación internacional" de que la intención de Morales "de prologarse en el poder viola la Constitución, viola el acuerdo" de 2008 y "hace daño a la democracia boliviana".

### ESPAÑA

#### Dictran la colegiación obligatoria de los profesionales sanitarios

El Tribunal Constitucional (TC) falló a favor de la colegiación obligatoria de los profesionales sanitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha sentencia se suma a las emitidas en los mismos términos en meses anteriores con respecto a Andalucía, Asturias y Extremadura, lo que supone que la colegiación obligatoria ha vuelto a restablecerse en las únicas cuatro regiones donde hasta ahora tenía carácter voluntario. Esta nueva sentencia del TC resuelve el recurso de inconstitucionalidad determinando, entre otras cuestiones, que es "inconstitucional" el inciso contenido en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias que supone la dispensa de colegiación de los empleados públicos. El argumento jurídico es que sólo el Estado –nunca las comunidades autónomas– es competente para determinar las profesiones que han de tener colegiación obligatoria y, en su caso, determinar también las excepciones a esa obligatoriedad.

### REPÚBLICA DOMINICANA

#### Colegios no pueden sancionar a alumnos por falta de pago

El Tribunal Constitucional rechazó una acción de inconstitucionalidad interpuesta por propietarios de colegios privados que buscaba anular la facultad del Ministerio de Educación para fijar y regular las tarifas de estos centros docentes, así como recobrar la facultad que ellos tenían de suspender a los estudiantes cuyos padres no estuviesen al día en el pago de las mensualidades. El TC ratificó un artículo del Código del Menor que prohíbe a los colegios sancionar o discriminar a los estudiantes por falta de pago. El padre Héctor Sánchez, director del Colegio Calasanz, manifestó estar de acuerdo con que no se afecten a los niños, pero resaltó que del pago de los padres depende, en gran medida, el salario de los profesores y los servicios brindados en estos centros educativos. Asimismo, informó que en el país hay poco más de 5,000 colegios privados y en los últimos tres años al menos una docena se ha visto obligado a cerrar.

## GIANNI BUQUICCHIO

Presidente de la Comisión de Venecia

# Los tribunales constitucionales son la última garantía de los derechos fundamentales de la persona



El presidente de la Comisión de Venecia, Gianni Buquicchio, estuvo en el Perú y junto con el titular del Tribunal Constitucional (TC) Óscar Urviola, condujeron la conferencia internacional sobre “Acceso individual a la justicia constitucional en América Latina” realizado en Arequipa. Sostuvo que el evento se convirtió en un foro de intercambio de experiencias entre los presidentes y magistrados de tribunales constitucionales, cortes constitucionales y salas constitucionales de diversos países y ha potenciado el acercamiento entre los tribunales de Iberoamérica con Europa. Explicó el trabajo de la Comisión de Venecia, qué se necesita para ser miembro y también echó una mirada al trabajo del TC peruano.

#### ¿Hay países donde todavía no hay justicia constitucional?

No, no conozco ningún país sin una corte o justicia constitucional, porque si hay una Constitución, debe tener un órgano intérprete de la Constitución.

#### ¿Qué requisitos o qué tiene que hacer un Estado para ser parte de la Comisión de Venecia, es fácil el acceso?

El acceso es fácil en el sentido de que si un país se interesa por fortalecer la democracia, la justicia constitucional es bienvenida a la Comisión de Venecia. El procedimiento es complejo porque la decisión de invitar a un nuevo país como miembro de la Comisión de Venecia es tomada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, el órgano político.

#### ¿Lo pide un Estado o ustedes lo invitan?

El Estado manifiesta un interés y el Comité de Ministros del Consejo de Europa decide invitar al Estado.

#### Entonces hay etapas, porque, por ejemplo, Argentina no es miembro, pero es un país observador.

Argentina es un país observador porque es uno de los primeros países no europeos que se interesó en la Comisión de Venecia al inicio de los años 90. En esta época tenía estatus de observador, pero en el 2002 el estatuto de la Comisión de Venecia fue modificado, y la categoría de observador quedó anulada. Ahora, después del 2002, un país no europeo puede ser miembro pleno o nada.

#### ¿Argentina está a un paso de ser un miembro pleno?

Muchos observadores han terminado en la categoría de miembros plenos.

#### Hay una subcomisión en América Latina donde está Perú, Brasil, Chile y México; ¿cómo ve esa tendencia de que sumen más miembros en la Comisión?

El problema es que la Comisión no puede fomentar una comisión mundial, porque siempre es más difícil trabajar cuando el órgano es muy grande. Mi idea es que algunas regiones del mundo tengan una comisión como la Comisión de Venecia, pero para América Latina, para el Asia, etcétera; la tendencia va en esa dirección.

#### ¿Cuál es su balance de la conferencia internacional “Acceso individual a la justicia constitucional en América Latina” organizado por el TC en Arequipa?

Quiero destacar el acierto del presidente del Tribunal Constitucional, Óscar Urviola, de elegir como tema el acceso individual a la justicia constitucional en América Latina. Todas las exposiciones han tenido dos ejes conceptuales claros, la noción de dignidad y la base de los derechos fundamentales de la persona. Además, la conferencia ha permitido la creación de un foro único de inter-



cambio de experiencias nacionales y regionales, con el objetivo de potenciar el acercamiento entre los tribunales de Iberoamérica, región con la que Europa tiene vínculos fuertes no sólo en el plano jurídico.

#### ¿Qué le pareció las exposiciones y debates generados en el evento?

Muy buenos. La experiencia de la jurisprudencia de tribunales más veteranos, junto con tribunales cuya andadura es más reciente, como el caso de República Dominicana, y el hecho de poder reunir en una sola ciudad a experiencias y países tan plurales, es ya un éxito en sí mismo, con lo cual veo una de mis aspiraciones cumplidas, que es la de fomentar el diálogo de jueces.

#### ¿Algún tema que quiera destacar?

La lucha por la conquista de los derechos y las complejidades de la jurisprudencia en Brasil, así como la defensa de grupos vulnerables, como los niños, los pueblos indígenas, las mujeres, las personas con discapacidad o la tercera edad en Ecuador, Bolivia, Guatemala o la República Dominicana. La justificación de la noción de discriminación positiva, su adecuación al mandato constitucional y a la actuación del legislador es, sin duda, una de las tareas claves a las que se han enfrentado, y deberán seguir haciéndolo, los tribunales constitucionales.

#### Finalmente ¿cómo ve la justicia constitucional en el Perú?

La veo muy bien. El Tribunal Constitucional de Perú es un tribunal que hace un buen trabajo, tanto como el de Chile, Brasil con su Tribunal Supremo o en Colombia. La riqueza de las experiencias presentadas y de los retos que se plantean, nos llevan de nuevo a resaltar el compromiso esencial que los tribunales constitucionales tienen y siguen teniendo en la tarea clave de ser la garantía última de los derechos fundamentales de la persona.



# Magistrado Gerardo Eto presentó su obra “Tratado del proceso constitucional del amparo”

**E**l director general del Centro de Estudios Constitucionales, magistrado Gerardo Eto Cruz, presentó su obra “Tratado del proceso constitucional de amparo” en el marco de una ceremonia que presidió el titular del Tribunal Constitucional (TC), Óscar Urviola Hani y a la que asistieron congresistas, autoridades políticas, magistrados, así como académicos, juristas e invitados especiales.

Durante las palabras de bienvenida, el doctor Urviola calificó al autor como un persistente investigador que ha logrado plasmar en su libro el conocimiento doctrinario con la experiencia que ha recogido diariamente como magistrado del TC en el respeto de los derechos fundamentales. Destacó su vitalidad de incansable conferencista no sólo en el país sino a nivel internacional, y también su producción académica, augurando que, por su juventud, continuará produciendo para beneficio académico de Latinoamérica y el mundo.

La presentación estuvo a cargo del doctor Domingo García Belaunde, miembro de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional, quien saludó el hecho de que la obra tenga como calificativo “tratado

del proceso de amparo”. “Digo tratado, pues todo está visto y tratado de manera global, seria y rigurosamente documentado”, acotó.

Seguidamente, le tocó el turno al doctor José Palomino Manchego, quien resaltó el esfuerzo intelectual del autor para reunir apuntes, experiencias y otros materiales para hacer realidad esta obra, que tuvo como base la elaboración de su tesis doctoral por la que obtuvo el reconocimiento de “Summa Cum Laude”.

Finalmente, el magistrado Gerardo Eto Cruz agradeció la presencia de sus amigos y dijo que el trabajo le ha significado 12 años de investigación en países como Francia, Italia, España, Portugal, México, Argentina, Costa Rica entre otros, y que finalmente le permitió obtener el grado de doctor en la Universidad Santiago de Compostela de España.

Dijo que uno de los motivos que lo llevó a desarrollar este trabajo es el hecho de que se está ante una nueva disciplina como es el Derecho Procesal Constitucional, que en América Latina viene afirmando una presencia importante. Agregó que se interesó en el amparo no sólo por su concepto polisémico o su función polivalente, dada su naturaleza de instrumento de control jurisdiccional del poder político y de afirmación y garantía de la tutela de los derechos fundamentales, sino también porque es el proceso constitucional más complejo, por las diversas aristas que posee y por los institutos procesales que lo rodean.

La ceremonia se realizó en el local del TC y contó con la presencia del magistrado Carlos Mesa Ramírez, el presidente del Jurado Nacional de Elecciones, Francisco Távara; el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Iván Sequeiros, el congresista Omar Chehade, entre otras autoridades, académicos, juristas, familiares y amigos.



## SERVIR destacó trabajo en el TC

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante Oficio Múltiple N° 009-SERVIR/GG del 15 de mayo de 2013, destacó el buen nivel de conocimientos del personal de la Oficina de Recursos Humanos del Tribunal Constitucional, luego del diagnóstico de conocimientos que realizó en las fechas establecidas según el nivel de gobierno.

Este diagnóstico se realizó en el marco del fortalecimiento de la gestión de recursos humanos en las entidades del Estado. El

resultado constituye para dichas entidades la oportunidad de adecuar sus Planes de Desarrollo de las Personas (PDP) para el fortalecimiento de las capacidades del personal de las oficinas de recursos humanos.

Junto con el resultado del diagnóstico practicado al personal de la Oficina de Recursos Humanos del Tribunal Constitucional, SERVIR adjuntó un reporte consolidado con los resultados de las personas que rindieron el diagnóstico,

donde se destacan los porcentajes obtenidos en las áreas de Legajos, Prácticas, Control de Asistencia, Administración de Pensiones, Capacitación y Desarrollo Organizacional.



## CASO DE COMUNIDAD NATIVA TRES ISLAS



## TC saluda sentencia dictada por el PJ

El Tribunal Constitucional (TC) saludó la decisión de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 29 de mayo de 2013, que ordenó el archivamiento del proceso penal que se seguía contra las autoridades de la Comunidad Nativa Tres Islas por el mero hecho de haber ejercido el derecho a la autonomía comunal.

Como se recuerda, el TC dispuso que cesen los actos de violación del territorio de la propiedad comunal y de autonomía de la referida comunidad, al declarar fundada la demanda (Exp. N° 01126-2011-HC/TC) interpuesta por las autoridades comunales de Tres Islas contra los miembros de la Sala Mixta y Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.

En aquella oportunidad, el TC anuló la resolución judicial que permitía el ingreso al territorio de la comunidad nativa de personas ajena a ésta vinculadas a la minería informal y a la tala ilegal de árboles. El Colegiado argumentó entonces que la resolución judicial no tomó en cuenta que al permitir tal ingreso se afectaba el espacio vital a partir del cual se preserva, construye y reconstruye la identidad cultural de los pueblos indígenas, que se concretiza en la protección concreta de su territorio.

La referida sentencia emitida por el TC marcó un hito al ser el primer pronunciamiento de un órgano jurisdiccional nacional sobre el tema de la autodeterminación indígena, además de establecer un criterio que vincula al Ministerio Público y el Poder Judicial al momento de resolver, a fin de que las tierras de las comunidades indígenas cuenten con la protección efectiva que correspondería a cualquier otro régimen de propiedad.

## Boletín Mensual

DIRECTOR Óscar Urviola Hani	Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2009-05639
CONSEJO EDITORIAL Felipe Paredes San Román Óscar Díaz Muñoz Gregorio Mattoz Torres Carlos Rojas Medina	DIAGRAMACIÓN Socorro Gamboa García
REDACCIÓN Oficina de Imagen Institucional	Año 5 N° 49 junio 2013
CORRECCIÓN Jimmy Marroquín Lazo	Tiraje: 15,000 ejemplares
	Impreso en SEGRAF

## Presentan informe sobre acceso a la justicia constitucional ante Comisión de Venecia

**C**ON motivo de la 95<sup>a</sup> Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia, llevada a cabo en Italia del 14 al 15 de junio del año en curso, el presidente del Tribunal Constitucional (TC), Óscar Urviola Hani, presentó el informe ante los miembros de la Comisión de Venecia de la conferencia internacional sobre el "Acceso individual a la justicia constitucional en América Latina" desarrollada recientemente en Arequipa.

En dicha sesión, que contó con la asistencia de representantes de Albania, Alemania, Andorra, Argelia, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Chile, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Kazajstán, Corea, Kirguistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Moldova, Mónaco, Montenegro, Morocco,

Netherlands, Noruega, Palestina, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República de Macedonia, Rumanía, Rusia, San Marino, Serbia, Slovakia, Slovenia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía y Ucrania, el titular del TC informó que el objetivo de la conferencia fue hacer visible la labor de la Comisión de Venecia a los Tribunales y Cortes Constitucionales de América Latina y presentar el "Estudio sobre el acceso individual a la justicia constitucional en Europa" adoptado por la Comisión en su 85<sup>a</sup> Sesión Plenaria de diciembre de 2010.

El presidente del TC, Óscar Urviola, anunció asimismo que, como una contribución de la conferencia de Arequipa a las discusiones globales sobre la materia, se preparará una publicación sobre "Acceso individual a la justicia constitucional en América Latina", que será presentado oportunamente a la Comisión de Venecia.



"La conferencia de Arequipa ha representado un impulso al trabajo de la Sub Comisión de América Latina de la Comisión de Venecia. Estoy seguro que nuestra Sub Comisión integrada por México, Brasil, Chile y Perú, y en coordinación con el Presidente de la Comisión de Venecia, desarrollará un plan de acciones con vistas a dinamizar la participación de los países de América Latina en las actividades de la Comisión de Venecia, como por ejemplo en la próxima Conferencia Mundial de Justicia Constitucional en Corea en el 2014", precisó.

## Presidente del TC Óscar Urviola dictó conferencia en Puno



Derechos Humanos como instrumento de defensa de los derechos de los ciudadanos y dijo que, a criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los jueces nacionales, en su calidad de representantes del Estado, se encuentran en la obligación de preferir las normas convencionales a las normas provenientes de su derecho interno.

El titular del TC refirió que "tanto el control de constitucionalidad como el control de convencionalidad presentan fundamentos jurídicos distintos, pues responden a su vez a la necesidad de proteger e implementar instrumentos normativos de distinta naturaleza; de un lado, la Constitución, norma matriz del ordenamiento jurídico estatal; y, de otro lado, la Convención Americana de Derechos Humanos, un tratado internacional".

Destacó asimismo la relevancia de la Convención Americana de

Ello no obstante, el doctor Urviola Hani reparó en que si bien en principio el control de convencionalidad y el control de constitucionalidad aparentan estar en planos jurídicos distintos, ya que el primero tiene su fundamento en el Derecho Internacional mientras que el segundo, en el Derecho Constitucional, se trata de instrumentos que tienen como finalidad última la defensa de los derechos de los ciudadanos, de modo tal que corresponden ser utilizados de manera complementaria.

Durante la ceremonia, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por intermedio de su vicerrector Víctor Julio Huamán Meza, otorgó al doctor Oscar Urviola Hani, el título de doctor honoris causa. Entre las autoridades que asistieron estuvo el vocal supremo, José Pariona Pastora.



La demanda será evaluada por el Pleno del Colegiado presidido por el magistrado Óscar Urviola Hani, para determinar su admisibilidad.

## Presentan demanda de inconstitucionalidad contra Ley del Servicio Militar

Un grupo de 33 congresistas del Grupo Parlamentario Fuerza Popular presentó en mesa de partes del Tribunal Constitucional una demanda de inconstitucionalidad contra la nueva Ley del Servicio Militar, que establece la obligatoriedad de acudir a los cuarteles para quienes resulten sorteados.

La demanda de inconstitucionalidad considera que el Decreto Legislativo N° 1146, que modifica la Ley de Servicio Militar, es una norma discriminatoria.

## ACTIVIDADES



El presidente del TC, Óscar Urviola Hani, realizó una jornada de visitas protocolares en Puno, donde se reunió con el presidente de la Corte Superior de Justicia, Gregorio Percy Lozada Cuevas, el presidente del Gobierno Regional, Mauricio Rodríguez Rodríguez y la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores, Sofía Gaby Pantigoso Meza.



El director general del Centro de Estudios Constitucionales del TC, magistrado Gerardo Eto Cruz dictó la conferencia "Carácter Vinculante de las sentencias de los tribunales constitucionales", que organizó el 6 de junio el Instituto Dominicano de Derecho Procesal Constitucional (IDDPC) en República Dominicana.



El magistrado Fernando Calle Hayen presentó su libro "Por la democracia" el 19 de junio en el salón de grados de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Asistieron autoridades universitarias, políticas, delegaciones del cuerpo diplomático acreditado en nuestro país, juristas y alumnos.



El Club Unión Árabe Palestino distinguió al presidente del TC, Óscar Urviola Hani en reconocimiento por su destacada labor y trayectoria personal y profesional. Se trata de una asociación conformada por personas de la colonia árabe y palestina en el Perú, hijos y nietos de los primeros inmigrantes que llegaron a principios de siglo a nuestro país.